

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

poder y memorial

Marin Juan <marcajg@yahoo.es>

Mar 12/10/2021 15:09

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



Responder Reenviar



SEÑOR  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

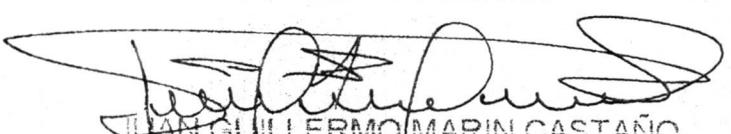
REF: DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA.  
N° 11001311002220210063100.

CAUSANTE: PEDRO AMAYA NEIRA.  
C.C N° CC N° 2.860.274 de Bogotá.

ASUNTO: ALLEGO PODER Y MEMORIAL

JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá e identificado con la C.C N° 15.429.552 de Rionegro Antioquia y T.P N° 154.656 del H.C.S de la J. Actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor SANTIAGO AMAYA CELY, mayor de edad residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo del causante PEDRO AMAYA NEIRA, quien en vida se identificó con la C.C N° 2.860.274 de Bogotá, según poder a mí conferido en debida forma y el cual anexo a este escrito, ante su despacho en forma atenta y respetuosa, manifiesto a su despacho en nombre y representación de mi poderdante que este acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el Art 1304 y 1305 del código civil, esta manifestación se hace dando cumplimiento a la providencia del 28 de septiembre de 2021 que ordena requerir a mi poderdante para que manifiesta si acepta o repudia la herencia que le fue diferida.  
Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Del Señor JUEZ Cordialmente

  
JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO  
C.C N° 15.429.552 de Rionegro Antioquia  
T.P N° 154.656 del H.C.S de la J

SANTIAGO AMAYA CELY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de hijo del causante PEDRO AMAYA NEIRA, quien en vida se identificó con la CC N° 2.860.274 de Bogotá, y en mi calidad de heredero, respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que me represente dentro del trámite de la sucesión intestada de mi padre y desde ya manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

entendiéndose en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2010, a las 10:00 horas, en presencia de mi esposa y de mi hijo menor de edad, Santiago Amaya Cely, quien en vida se identificó con la CC N° 2.860.274 de Bogotá, y en mi calidad de heredero, respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que me represente dentro del trámite de la sucesión intestada de mi padre y desde ya manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

entendiéndose en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2010, a las 10:00 horas, en presencia de mi esposa y de mi hijo menor de edad, Santiago Amaya Cely, quien en vida se identificó con la CC N° 2.860.274 de Bogotá, y en mi calidad de heredero, respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que me represente dentro del trámite de la sucesión intestada de mi padre y desde ya manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.



**MARIN & ASOCIADOS**  
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

**Dr. Juan Guillermo Marin Castaño**

Av. Jiménez No. 9 - 14 Of. 810, Bogotá - Colombia  
312 461 6862; PBX: 282 2028  
marcajg@yahoo.es

SEÑOR JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, BOGOTÁ, D.C., para que reconozca la personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

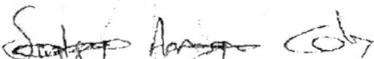
REF: SUCESION INTESTADA. N° 11001311002220210063100.  
CAUSANTE: PEDRO AMAYA NEIRA. (Q.E.P.D.)  
C.C N° CC N° 2.860.274 de Bogotá.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

SANTIAGO AMAYA CELY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la CC N° 1.016.025.097 de Bogotá, actuando en mi calidad de hijo del causante PEDRO AMAYA NEIRA, (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la CC N° 2.860.274 de Bogotá, y en mi calidad de heredero, ante su despacho en forma alenta y respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la C.C N° 15.429.552 de Rionegro Antioquia y T.P N° 154.656 del H.C.S de la J. Para que me represente dentro del trámite de la sucesión intestada de mi señor padre y desde ya manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

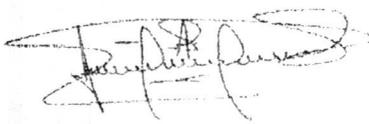
Mi apoderado cuenta con todas y cada una de las facultades que le otorga los Art. 73, 74 y 77 del C. G del P, y en especial las de transigir, conciliar, recibir sumas de dinero, títulos valores y cobrarlos, desistir, negociar, sustituir, reasumir, solicitar cuentas, tachar de falso, presentar el inventario de bienes y avalúos y realizar la respectiva partición en mi nombre y representación y en general hacer todo cuanto la ley permita y que este en defensa de mis intereses y derechos sin que pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente. Ruego señor JUEZ reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del Señor JUEZ Muy Cordialmente

  
SANTIAGO AMAYA CELY  
CC N° 1.016.025.097 de Bogotá,



ACEPTO EL PODER

  
JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO  
CC N° 15.429.552 de Rionegro (Antioquia)  
T.P N° 154.656 del H.C.S de la J.



Señor  
JUEZ 22 ESPECIALIZADO DE FAMILIA  
E.S.D

REF: NOTIFICACIÓN PROCESO No 11001-31-10-022-2021-00644-00  
DEMANDANTE: JUAN MAURICIO ALBORNOZ DIAZ  
DEMANDADO: MONICA MARCELA JUYO MACIAS

NOTARIA  
COP. 3  
1001

MONICA MARCELA JUYO MACIAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el mayor respeto otorgo poder amplio y suficiente al doctora IRMA YAZMITH SUAREZ MARIÑO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 46.369.091 de Sogamoso y portadora de la T.P 124.912 del CSJ de la J; para que me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultada para solicitar, recibir, conciliar y las demás otorgadas por el artículo 77 del C.G.P

Lo anterior para fines pertinentes de su despacho,

Cordialmente,

MONICA MARCELA JUYO MACIAS  
C.C 39.774.932.

NOTARIA  
COP. 3  
1001

Acepto,

IRMA YAZMITH SUAREZ MARIÑO  
C.C 46.369.091 de Sogamoso  
T.P 124.912



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6289708

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MONICA MARCELA JUYO MACIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39574932 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzojw69em91  
08/10/2021 - 12:50:46

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*L.G.*



**LUIS GUILLERMO VASQUEZ MESA**

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: kdzojw69em91

Acta 1

SE DESARROLLO EN LINEA

Señor

**JUEZ 22 ESPECIALIZADO DE GFAMILIA DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**REF: SUSTITUCIÓN DE PODER**

**Radicado: 11001-31-10-022-00644-00**

**Demandada: MONICA MARCELA JUYO MASIAS**

**IRMA YAZMITH SUAREZ MARIÑO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.369.091 de Sogamoso; con el mayor respeto me permito **SUSTITUIR EL PODER OTORGADO POR LA SEÑORA MONICA MARCELA JUYO MACIAS**, al Doctor **RUBEN BRIAM BLANCO BONILLA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.857.302 de Bogotá y portador de la T.P 345.589 del C.S de la J.

Este poder se sustituye con las mismas facultades otorgadas en el artículo 77 del C.G P

OTORGO

  
**IRMA YAZMITH SUAREZ MARIÑO**

**C.C 46.369.091**

**T.P 124.912**

ACEPTO,

  
**RUBEN BRIAM BLANCO BONILLA**

79.857.302 de Bogotá

T.P 345.589 del C.S de la J.

Señor

**JUEZ 22 ESPECIALIZADO DE GFAMILIA DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**Radicado: 11001-31-10-022-00644-00**

**Demandada: MONICA MARCELA JUYO MASIAS**

**RUBEN BRIAM BLANCO BONILLA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.857.302 de Bogotá y portador de la T.P 345.589 del C.S de la J actuando como defensor de la señora **MONICA MARCELA JUYO MACIAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.574.932 ; respetuosamente me permito contestar la demanda de Régimen de visitas en los siguientes términos:

**SOBRE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es verdad que la menor **ALBA MARCELA ALBORNOZ JUYO**, es hija de **JUAN MAURICIO ALBORNOZ DIAZ** y **ALBA MARCELA JUYO MASIAS**.

**SEGUNDO:** Es cierto que la menor **ALBA MARCELA ALBORNOZ JUYO** en la actualidad cuenta con tres años de vida.

**TERCERO:** Es una afirmación cierta para lo cual se anexo copias de la comisaria de familia que regulo el régimen de visitas.

**SOBRE LAS PRETENCIONES:**

Esta defensa al igual que la señora **ALBA MARCELA JUYO MACIAS**, no esta de acuerdo en la totalidad de las pretensiones realizadas por el Demandante señor **JUAN MAURICIO ALBORNOZ DIAZ**, ya que la menor se encuentra estudiando y muchas veces se hace imposible que la recoja entre semana e igualmente la entrega de la menor en la casa de habitación de la menor no se puede realizar en estricto cumplimiento , ya que la madre de la menor **ALBA MARCELA ALBORNOZ JUYO** trabaja en el Sena y muchas veces tiene que desplazarse a diferentes municipios lo que le hace imposible que las visitas sean cada quince días y deben tener un horario más flexible .

Es de agregar que en ningún momento se le ha restringido el régimen de visitas al señor ALBORNOZ DÍAZ, por el contrario se le ha permitido visitar a la menor las veces que este ha querido.

Pero la señora ALBA MARCELA JUYO MASIAS, dispone que sea su despacho quien fije el régimen de visitas, ya que muchas veces que el padre se ha llevado a la menor incumple con entregarla a la hora que le corresponde creando zozobra e incertidumbre a la progenitora y las respuestas dadas por este es que no la va a entregar y que lo demande, creando una ambiente de zozobra al interior de la familia.

**PRUEBAS TESTIMONIALES:**

Solicito que se tome el testimonio del señor JOSE VICENTE JUYO, quien puede ser notificado CARRERA 83 # 145-21 de la ciudad de Bogotá, quien es el abuelo de la menor y es la persona que cuando la señora MARCELA JUYOS MACIAS no se encuentra, él le hace la entrega de la menor a su padre cuando la recoge en la residencia.

**ANEXOS**

- Poder otorgado al profesional del derecho
- Certificación de estudio de la menor ALBA MARCELA ALBORNOZ
- Lo anterior para fines pertinentes de su despacho:

recibo notificaciones en la carrera 56 # 153-84 torre 12 oficina 1201 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [yaz.sua@hotmail.com](mailto:yaz.sua@hotmail.com)

La demandada en la CARRERA 83 # 145-21 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [marcejuyo@gmail.com](mailto:marcejuyo@gmail.com), igualmente al correo electrónico [marcejuyo@hotmail.com](mailto:marcejuyo@hotmail.com)

Cordialmente,

  
**RUBÉN BRIAM BLANCO BONILLA**  
C.C 79.857.302 de Bogotá  
T.P 345.589 del C.S de la J

**AL DESPACHO**  
14 OCT 2021  
fes: 33 ~ 37  
- EN TIEMPO





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 18 NOV 2021

REF.: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS  
No. 11001-31-10-022-2021-00644-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada se notificó de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderado judicial; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Se reconoce personería al Dr. Rubén Briam Blanco Bonilla como apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Señalar el día 15 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 8:30, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

3.1 De la parte Demandante:

3.1.1 Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

3.2 De la parte Demandada:

3.2.1 Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.2.2 Testimoniales: Escúchese en declaración al testigo citado en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezca en la hora y fecha señalada en el segundo punto de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm: <u>126</u> de fecha <u>19 NOV 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--

M.O.G